TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARISOL FIORELA CASTELLANOS VASQUEZ
INTEGRADO EN LITIS: LUIS FERNANDO BALANTA
DDO: PORVENIR S.A.
TEMA: PENSION SOBREVIVIENTES
RECURSO DE APELACION
RADICACIÓN: 760013105-001-2018-00427-02

AUTO N° 233

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la parte apelante.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 18 de marzo de 2021, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (**https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias)** y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral **(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) .**

NOTIFIQUESE

APODERADA: MARTA INES GARCIA ROZO
Correo electrónico:
mgarciarozo@gmail.com

INTEGRADO EN LITIS
LUIS FERNANDO BALANTA
APODERADA: MARTA INES GARCIA ROZO
Correo electrónico:
mgarciarozo@gmail.com

DEMANDADO. PORVENIR S.A.
APODERADO: CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR
Correo electrónico
www.porvenir.com.co

secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

CUMPLASE,

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: NELLY VARGAS OSPINA
DDO: COLPENSIONES
TEMA: PENSION SOBREVIVIENTES
RECURSO DE APELACION
RADICACIÓN: 760013105-002-2017-00183-01

AUTO N° 239

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la parte apelante.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 18 de marzo de 2021, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (**https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias)** y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral **(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) .**

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: NELLY VARGAS OSPINA
APODERADO: HADER ALBERTO TABARES VEGA
Correo electrónico:
hadertabares@hotmail.com

DEMANDADO. COLPENSIONES

APODERADO: JANIER ARBEY MORERNO HURTADO
Correo electrónico

secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

CUMPLASE,

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA INGRID CORTES MAHECHA
DDO: COLPENSIONES
TEMA: PENSION SOBREVIVIENTES
RECURSO DE APELACION
RADICACIÓN: 760013105-006-2017-00179-01

AUTO N° 238

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la parte apelante.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 18 de marzo de 2021, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (**https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias)** y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral **(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) .**

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: MARIA INGRID CORTES MAHECHA
APODERADO: FERNANDO CHAVES GALLEGO
Correo electrónico:
ferchochaves@yahoo.com

DEMANDADO. COLPENSIONES

APODERADA: ANGELA ROCIO CUELLAR NARIÑO
Correo electrónico

secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

CUMPLASE,

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARLEN VIVIANA GARCIA VALENCIA, DIEGO MAURICIO GARCIA VALENCIA, LUIS CARLOS GARCIA VLAENCIA
DDO: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
INTEGRADO EN LITIS: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y LUIS CARLOS GARCIA JARAMILLO
TEMA: PENSION SOBREVIVIENTES
GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA
RADICACIÓN: 760013105-007-2019-00175-01

AUTO N° 234

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el grado jurisdiccional de consulta, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 18 de marzo de 2021, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (**https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias)** y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral **(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) .**

NOTIFIQUESE

DIEGO MAURICIO GARCIA VALENCIA
LUIS CARLOS GARCIA VALENCIA
APODERADO: DIEGO FERNANDO OSORIO COLORADO
Correo electrónico:
gomezmariaedith@yahoo.es

DEMANDADOS.
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
APODERADA: LUZ ADRIANA VIDAL VELEZ
Correo electrónico:
dralavv@hotmail.com

INTEGRADO EN LITIS
LUIS CARLOS GARCIA JARAMILLO
APODERADO: AGOSTO CAMPAÑA RIVAS
Correo electrónico:
agocamriv@yahoo.com

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
APODERADO. RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA
Correo electrónico:
mazuera@gmail.com

CUMPLASE,

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIELA MOLINA DE AREVALO
INTEGRADA EN LITIS: CIREY GUEVARA SANCHEZ
DDO: COLPENSIONES Y DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
TEMA: PENSION SOBREVIVIENTES
RECURSO DE APELACION
RADICACIÓN: 760013105-008-2019-00322-01

AUTO N° 237

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la parte apelante.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 18 de marzo de 2021, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (**https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias)** y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral **(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) .**

NOTIFIQUESE

APODERADA: SANDRA PATRICIA GRUESO OBREGON
Correo electrónico:
sandragrueso@hotmail.com

INTEGRADA EN LITIS CONSORCIO
CIREY GUEVARA SANCHEZ
APODERADA: MARTHA LUCIA VALENCIA LOZANO
MALUVALO@HOTMAIL.ES

DEMANDADOS.

COLPENSIONES
APODERADO: JONNATHAN GONZALEZ CRUZ
Correo electrónico:
www.rstasociados.com.co

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
APODERADA: JESICA JOHANA URREGO MONROY
Correo electrónico
Jessicaurrego89@gmail.com
njudiciales@valledel cauca.gov.co

CUMPLASE,

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FANNY VERNAZA DE RINCON
DDO: COLPENSIONES
TEMA: PENSION SOBREVIVIENTES
RECURSO DE APELACION
RADICACIÓN: 760013105-008-2019-00533-01

AUTO N° 236

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la parte apelante.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 18 de marzo de 2021, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (**https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias)** y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral **(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) .**

DEMANDANTE: FANNY VERNAZA DE RINCON
APODERADA: BLANCA YENNY ITUYAN
blancajinny@gmail.com

DEMANDADO: COLPENSIONES

APODERADO: JONNATHAN GONZALEZ CRUZ

NOTIFIQUESE

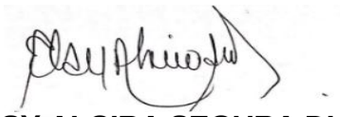

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA ENEIDA ZAMORA DE RUIZ
INTEGRADA EN LITIS: ZORAIDA MURILLO BENITEZ
DDO: COLPENSIONES
TEMA: PENSION SOBREVIVIENTES
RECURSO DE APELACION
RADICACIÓN: 760013105-018-2016-00161-02

AUTO N° 235

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la parte apelante.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 18 de marzo de 2021, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (**https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias)** y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral **(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) .**

NOTIFIQUESE

APODERADA: MARIA INES CASTILLO VELEZ
Correo electrónico:
CASTILLOVELEZMARIA@HOTMAIL.ES

INTEGRADA EN LITIS CONSORCIO NECESARIO:
ZORAIDA MURILLO BENITEZ
APODERADO: OSVALDO ANTONIO CUELLO ZUÑIGA
Correo electrónico: zaco0829@gmail.com

DEMANDADO. COLPENSIONES
APODERADA: ELIZABETH CASTELLANOS CASTILLO
Correo electrónico
ECC120293@GMAIL.COM

CUMPLASE,

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada